



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1176

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora Lila Patricia Ramírez Gracia MD, Directora del Departamento de Salud de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, con radicado 2006ER49411 del 24 de octubre de 2006, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para la sede de la Carrera 68 No. 68 B-31, Localidad de Engativá de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 2714 del 26 de febrero de 2008, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura carrera 68 No. 68 B-31, donde funciona la Cruz Roja Colombiana Sede Seccional Cundinamarca y Bogotá en consecuencia en su numeral 6 -CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

" En virtud de lo anterior y analizando la documentación remitida y verificando el desempeño ambiental realizado por la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 en materia de vertimientos, esta Oficina de Control de Calidad y Usos del agua considera viable técnicamente y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos por cinco (5) años a la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, localizada en la carrera 68 No. 68 B-31, Localidad de Engativá. (...)."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1176

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1176

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, con radicado 2006ER49411 del 24 de octubre de 2006, presentó la autoliquidación No. 13855 del 22 de septiembre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 1.884.000,00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 18 de octubre de 2006.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2714 del 26 de febrero de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, como institución de utilidad común sin ánimo de lucro, localizada en la carrera 68 No. 68 B-31, Localidad de Engativá, a través de su representante legal Doctora María Victoria Martínez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.078.548 expedida en Medellín, en su condición de presidenta de la Junta Directiva o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1176

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1176

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, como institución de utilidad común sin ánimo de lucro, localizada en la carrera 68 No. 68 B-31, Localidad de Engativá, a través de su representante legal Doctora María Victoria Martínez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.078.548 expedida en Medellín, en su condición de presidenta de la Junta Directiva, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 2714 del 26 de febrero de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de julio, una caracterización de agua residual. El análisis del agua debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha toma deberá ser efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un período mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendedos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables Compuestos Fenólicos, Plomo, Mercurio, Plata y aforar caudal.

El informe de caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaría deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA Ed.20ª y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1176

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Además, el informe en referencia debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua. (Decreto 2570 de 2006 Ministerio del Medio Ambiente).

El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros). Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se debe enviar el nombre y número de la cédula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras.

Nota: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) ó mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la ejecutoria de la presente resolución debe presentar ante la Oficina de Control Ambiental Gestión de Residuos el Plan de Manejo Integrado de Residuos Hospitalarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares actualizado al año 2008. Igualmente, deberá allegar las actas de entrega debidamente diligenciadas de todos los elementos que son entregados a la empresa que presta los servicios de recolección, transporte y tratamiento de los residuos infecciosos o de origen biológico

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1176

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la representante legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, Doctora María Victoria Martínez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.078.548 expedida en Medellín, en su condición de presidenta de la Junta Directiva, en la carrera 68 No. 68 B-31, Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **21** MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Diana Ríos García
Exped: DM-05-2006-976
C.T. 2714 del 26.02.08
14.05.08